

Contaduría del Noroeste

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.

Marzo 2024
Revista Versión Electrónica No. 105



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
ZONA NOROESTE



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA A.C.

- Retrospectiva Sobre la Prevención del Lavado de Dinero y el Reconocimiento del Papel de la Inteligencia Artificial en la Actualidad.
- Nuevas Obligaciones Laborales y en Materia de Seguridad Social Respecto a las Personas Trabajadoras del Campo.
- Hablemos de Jurisprudencia.
- Solicitud de Devolución de Saldos a Favor del IVA Generado por Proyectos de Inversión en Activo Fijo.
- El Contador Público y la Representación de Personas Morales.
- La Configuración del Capital y el Registro de sus Variaciones.
- Estrés Fiscal y la Automatización, Crónicas de un Fiscalista.
- Registro y Control de Capacitadoras.
- Iniciativa de Fusión PRODECON y CONDUSEF.

ÍNDICE

- 
- | Month | Value |
|-------|-------|
| Apr. | 200 |
| May | 280 |
| June | 400 |
| July | 410 |
| | 360 |
| | 470 |
- 03** Directorio INCP.
 - 04** Mensaje Editorial Presidente del INCP.
 - 05** Mensaje Editorial Presidente del CCPE.
 - 06** Retrospectiva Sobre la Prevención del Lavado de Dinero y el Reconocimiento del Papel de la Inteligencia Artificial en la Actualidad.
 - 08** Nuevas Obligaciones Laborales y en Materia de Seguridad Social Respecto a las Personas Trabajadoras del Campo.
 - 10** Hablemos de Jurisprudencia.
 - 12** Solicitud de Devolución de Saldos a Favor del IVA Generado por Proyectos de Inversión en Activo Fijo.
 - 14** El Contador Público y La Representación de Personas Morales.
 - 17** La Configuración del Capital y el Registro de sus Variaciones.
 - 20** Estrés Fiscal y la Automatización, Crónicas de un Fiscalista.
 - 22** Registro y Control de Capacitadoras.
 - 25** Iniciativa de Fusión PRODECON y CONDUSEF.
 - 26** 52 Convención Regional del Noroeste / Sonora 2024.
 - 28** Convocatoria Maestro Distinguido 2023.
 - 32** Convocatoria Alumno Distinguido 2023.
 - 35** Patrocinio Factura Corp.

DIRECTORIO INCP

CONSEJO DIRECTIVO: INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. 2023-2024

PRESIDENTE: C.P.C. GUILLERMO WILLIAMS BAUTISTA
VICEPRESIDENTE: C.P.C. JOSE DAVID NOZATO SALAZAR
TESORERO: C.P.C. JOSE FIDEL RAMIREZ JIMENEZ
SECRETARIO: C.P.C. JAVIER ARNAUT CASTRO

CONSEJO DE VIGILANCIA DEL INCP:

AUDITOR DE FINANCIERO: C.P.C. MANUEL ALONSO QUINTERO GARCIA
AUDITOR DE GESTIÓN: C.P.C. LEONARDO MENDEZ CERVANTES

HERMOSILLO, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SONORA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. AVELINO CASTRO VALENCIA
VICEPRESIDENTE: C.P.C. TOMAS GARCÍA IBARRA

CD. OBREGÓN, SON.- INSTITUTO SONORENSE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

PRESIDENTE: P.C.C.A.G. ARLETHE SOTO BALLESTEROS
VICEPRESIDENTE: C.P.C. Y P.C.C.A.G. ADRIANA ESCALANTE AMARILLAS

MAZATLÁN, SIN.- INSTITUTO COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. PEDRO GERARDO UZETA CELAYA
VICEPRESIDENTE: C.P.C. MARÍA TERESA HIGUERA MARISCAL

CULIACÁN, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CULIACÁN, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. GILBERTO SOTO BELTRAN
VICEPRESIDENTE: C.P.C. FAUSTO JIRAHÍ RUELAS SALCIDO

LOS MOCHIS, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL NORTE DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. FRANCISCO LEONEL BELTRAN MERAZ
VICEPRESIDENTE: C.P.C. JULIO ALBERTO CRUZ PERALES

LA PAZ, B.C.S.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. LEONARDO ALBERTO ROJAS VILLAVICENCIO
VICEPRESIDENTE: C.P.C. MARIO ALBERTO CUADRAS ALVAREZ

ENSENADA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. JESÚS EDUARDO LÓPEZ PONCE

MEXICALI, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICALI, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. JOSE MANUEL GARCIA FLORES
VICEPRESIDENTE: C.P.C. MARIA YAZMIN MANRIQUEZ PERAZA

TIJUANA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. NORMA ROBLES
VICEPRESIDENTE: C.P.C. Y DR. SERGIO OCTAVIO VÁZQUEZ NUÑEZ

NAVOJOA, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REGIÓN DEL MAYO, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. SAMUEL AVALOS FELIX

VICEPRESIDENTE: L.C.P. CHRYSYTIAN FIDENCIO AGUILAR MENDÍVIL

LOS CABOS.- INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LOS CABOS, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. OSCAR ALONSO SANCHEZ HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE: C.P.C. ESTEBAN SOLANO RESENDIZ

VICEPRESIDENCIAS:

VICEPRESIDENCIA DE LEGISLACIÓN:

C.P.C. SANDRA EDITH GOMEZ DOMINGUEZ

VICE PRESIDENCIA FISCAL:

C.P.C. VICTOR MANUEL PRIETO GASTELUM

VICEPRESIDENCIA DE PRÁCTICA EXTERNA:

C.P.C. RUTH YAMINA BAZ MORENO

VICEPRESIDENCIA DE SECTOR EMPRESAS:

C.P.C. FERNANDO ROMERO MELGAR

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN:

C.P. MARIO A. CUADRAS ÁLVAREZ

VICEPRESIDENCIA DE DOCENCIA:

C.P.C. SOCORRO CEBALLOS HERRERA

VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GOBIERNO:

C.P.C. JESUS PONCE RIVERA

VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES:

C.P.C. EVANGELINA CONTRERAS CARO

VICEPRESIDENCIA DE APOYO A ASOCIADOS:

C.P.C. SERGIO LEYVA ESQUER

VICEPRESIDENCIA DE CALIDAD DE LA PRÁCTICA

PROFESIONAL: C.P.C. SERGIO RODRIGUEZ CHAVEZ

CONSEJO PLANEACIÓN Y RIESGO DEL INCP 2023-2024:

PRESIDENTE: C.P.C. ISAAC ESTRADA FRAGOSO

VICEPRESIDENTE: C.P.C. JUAN VALENTIN ZUÑIGA MOJICA

SECRETARIA: C.P.C. MAYRA PLASCENCIA PEÑUÑURI

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2023-2024:

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2023-2024:

C.P. MARIO ALBERTO CUADRAS ÁLVAREZ

VICEPRESIDENCIA DE COMISIÓN Y ENLACE 2023-2024:

C.P.C. MARCO CESAR BOJORQUEZ BALLARDO

COMISIÓN DE BOLETÍN O REVISTA:

C.P. MARÍA MAGDALENA PORTELA PEÑUÑURI

COMISIÓN DE MEMBRESÍA:

C.P. OLGA LIDIA MONTIJO DUARTE

COMISIÓN DE SITIO WEB:

C.P. SULEYKA RUIZ SATOW

COMISIÓN AL PREMIO REGIONAL AL ALUMNO Y MAESTRO DISTINGUIDO Y AL MEJOR ARTÍCULO DE

CARÁCTER TÉCNICO:

C.P. SULEYKA RUIZ SATOW

MENSAJE EDITORIAL

Buen día a todos nuestros amables lectores a este gran ejemplar de nuestra revista, en esta ocasión relativa a el mes de marzo, y cuyos articulistas son integrantes del Colegio de Contadores Públicos de Ensenada, iniciando con un profundo agradecimiento y reconocimiento a su presidente, C.P.C. Jesús López Ponce, quien siempre se constituye en un ejemplo de sabiduría y conducción con propiedad.

En esta revista, se abordan temas de gran actualidad e importancia, apuntando y adicionando perspectivas particulares sobre temas que resultan de actualidad como es el caso de la presentación del Dr. Jesús Márquez Maldonado quien nos invita a un análisis retrospectivo sobre la prevención del lavado de dinero y el reconocimiento del papel de la inteligencia artificial en la actualidad, un tema que seguramente tendrá mucha historia a desarrollar, y del cual debemos de mantenernos atentos por su importancia y vulnerabilidad.

Porsupuesto, las nuevas obligaciones laborales y en materia de seguridad social respecto a las personas trabajadoras del campo, tema abordado por Esteban Rodríguez Calderón, reviste un nuevo escenario en este sector tan importante en nuestro país y que integra un ingrediente de complejidad en la planeación estratégica de las operaciones del sector agropecuario para lograr indicadores financieros saludables, buscando por supuesto la mejora de condiciones para los empleados de esta tan importante parte productiva del escenario ya no nada más nacional sino por supuesto en la esfera internacional.

De conformidad con la cotidianeidad de nuestra profesión, la LD. y MC. Claudia González Aceves nos trae un tema imprescindible para nuestro desempeño "hablemos de jurisprudencia", el cual nos marca la importancia de observar las resoluciones del poder judicial como criterios en situaciones específicas, pero que suele otorgar un distintivo entre quienes logran mantenerse

actualizados sobre esos criterios para lograr una consejería corporativa y empresarial enriquecida y plena.

Por su parte, la CPC. Alma Rosa Miramontes Soto, nos habla de la solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo, mismo que se constituye en una base importante para brindar a nuestros clientes y usuarios de servicios un respiro para las necesidades de flujo de efectivo generadas por esas mismas inversiones.

Además, el CP. y LIC. Javier Campos Campos, nos marca una relación que en ocasiones se realiza en la práctica de nuestra profesión y alerta sobre puntos importantes a tomar en consideración al abordar el tema, "El Contador Público y La Representación de Personas Morales", algo que nos resulta imprescindible considerar.

La Configuración del Capital y el Registro de sus Variaciones, es un tema abordado por el CPC. y MI. Juan Valentín Zúñiga Mojica, quien de forma magistral nos muestra una óptica trascendental sobre uno de los renglones mas apreciados por los empresarios dado que por supuesto implica el custodio y seguimiento de su parte propietaria libre de adeudos en la empresa, tan importante que prácticamente se le dedica uno de los estados financieros básicos de conformidad con las Normas de Información Financiera.

Conforme a la modernidad de nuestros tiempos el MDF. Ricardo Cárdenas Pérez nos explica la presencia de dos factores que interrelacionados muestran una perspectiva por demás interesante al presentar su tema, "estrés fiscal y la automatización, crónicas de un fiscalista", algo sin duda, importante de considerar.

La MC. Sandra Edith Gómez Domínguez hace nuevamente una aportación de acuerdo a su gran conocimiento y experiencia, al hablarnos de un tema institucional, relativo al "registro y control de capacitadoras" constituyéndose



**C.P.C. Guillermo Williams
Bautista, MCIE, CRMA, CFE.**
Presidente del INCP.



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

en una importantísima guía para aquellos que realizan esta importante labor de capacitación, cuando resultan autorizadas para otorgar puntos de la norma, por una parte, y por las Federadas o Colegios correspondientes.

Por último, e igualmente importante, la MDF., MC. y CPC. Wendy Zimbrón Hernández nos aborda en la temática de la iniciativa de fusión PRODECON y CONDUSEF, dos organismos que de manera independiente en la actualidad realizan esfuerzos enfocados en la defensa y protección, uno de los servicios financieros y otro de las actuaciones de las autoridades fiscales, iniciativa que tiene diversas ventajas y desventajas, por lo cual esta reflexión nos resulta fortificante en nuestra opinión profesional.

Como podemos ver, esta revista resulta importantísima en su lectura, y forma parte del gran compendio de conocimientos que pueden ser obtenidos de este importante organismo colegiado de la ciudad de Ensenada y en general, del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos.

¡Muchas felicidades y muchas gracias!

MENSAJE EDITORIAL

Nuestro Colegio de Contadores Públicos de Ensenada A.C., se honra en realizar este mes la publicación de la revista de nuestro Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, por cumplir el próximo 8 de noviembre ya 45 años de historia, nuestro colegio de contadores públicos se distingue por sus asociados comprometidos con la profesión en constante actualización y trabajando siempre arduamente para el desarrollo profesional de cada uno de sus integrantes.

Nos encontramos ante un gran reto como Colegio, fomentar la participación de nuevas generaciones en la vida Colegiada, generar los lazos para una transición natural de nuestros comités universitarios y los pasantes de nuestras universidades, a ser miembros de nuestros colegios, con un enfoque de comunidad, procurando una difusión mas accesible de las ventajas y beneficios de pertenecer a nuestra querida institución, si bien nos debemos a nuestra normatividad, regulaciones y código de Ética, debemos moldearnos a las características que tienen nuestras nuevas generaciones, cumpliendo en todos los sentidos con nuestros reglamentos pero siendo a su vez un impulso para ellos de crecimiento y de acceso a información cada vez más actual y adecuada a las necesidades de los nuevos tiempos.

Reiteramos nuestro agradecimiento al Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, esperamos que las aportaciones de nuestros distinguidos asociados sean de su interés y aprovechamiento técnico e institucional.



**CPC. Jesús Eduardo López
Ponce**
Presidente CCPE 2023-2024



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Ensenada

RETROSPECTIVA SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y EL RECONOCIMIENTO DEL PAPEL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ACTUALIDAD



Dr. Jesús Javier Márquez Maldonado

- Integrante de la Comisión de PLD del Colegio de Contadores Públicos de Ensenada.
- Gerente General en Márquez Gómez Asesores Profesionales, S. C.
- marquezjavierlic@gmail.com.
- www.twitter.com/contadormarquez.

Introducción

“El fin justifica los medios”; esta frase, atribuida a Nicolás Maquiavelo, se hace presente en diferentes idiomas, y es aplicada en distintas áreas tales como la legal, política, y administrativa entre otras; y representa, la realización de ciertos artificios o maniobras, para lograr algún objetivo a toda costa. En el caso del escenario en el que la Inteligencia Artificial (IA) merece su aplicación como un medio para la Prevención del Lavado de Dinero (PLD), suele acontecer a contrario sensu, ya que a través de la IA, se puede proponer como un medio para dilucidar la sospecha de operaciones con recursos de procedencia ilícita, como solución a esa problemática.

Ahora bien, al hablar de inteligencia artificial lo primero que suele venir en mente es un conjunto de actividades de razonamiento lógico realizados a través de entidades artificiales o virtuales (robots), que sustituyen la intervención humana.

Sin embargo desde su reconocimiento y el uso interdisciplinar de la IA, ha evolucionado a través de más de una decena de diversas tendencias tecnológicas, esto de acuerdo a su aplicación y estudio, que van desde el reconocimiento de voz, utilización de la biometría, plataformas de aprendizaje profundo a través de “machine learning”, etc.; ya sea por medio de la utilización de algoritmos aplicados en la toma de decisiones automáticas (Sanguino, 2019).

Concepto de IA

Aunque no existe una definición precisa sobre la IA, mientras algunos autores la catalogan con diversos enfoques como son: lograr que las computadoras piensen; también como modelos computacionales con facultades mentales o incluso actividades automatizadas con procesos de pensamiento humano; sin embargo para Takeyas, 2007, quien configura a la IA, como una rama de las ciencias computacionales que estudia modelos capaces de realizar actividades propias de los seres humanos con características de razonamiento y conducta.

No obstante lo anterior, desde 1956 John Mc Carthy definió a la IA, como “la ciencia e ingenio de hacer máquinas inteligentes, especialmente programadas de cómputo inteligentes” (Lascurain, 2021).

Contexto Internacional

El 21 de mayo de 2019, fueron acordadas por la OECD (Legal Instruments, 2019) en París Francia; las recomendaciones sobre la adopción de la IA por parte de las 36 naciones integrantes adicionando 6 países no miembros de dicha Organización (42 países en total); los cuales han buscado lograr una gestión responsable y confiable de la IA a través de los 5 principios siguientes:

1. Crecimiento sostenible e integrador protegiendo el medio ambiente.
2. Derechos humanos y estado de

derecho.

3. Compromiso de transparencia e información confiable.
4. Seguridad y solidez en la gestión y uso normal de datos.
5. Responsabilidad del correcto funcionamiento de los sistemas.

A su vez estos principios tienen como eje 5 políticas nacionales fundadas en la cooperación internacional que son las siguientes:

- I. Inversión, investigación y desarrollo en IA.
- II. Fomentar un ecosistema digital para la IA, compartiendo el conocimiento sobre tecnologías e infraestructuras digitales a través de la promoción e intercambio de información gubernamental.
- III. Creación de un entorno político favorable a la IA.
- IV. Desarrollo de capacidades humanas y transformación del mercado laboral.
- V. Cooperación internacional para una IA fiable.

Por otra parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o FATF por sus siglas en inglés,

creada en 1989 formada en ese entonces, por el Grupo de los 7 (G-7); emitió en octubre de 2004, 40 recomendaciones proporcionando un conjunto de medidas contra el blanqueo de capitales, abarcando entre otros al sistema de justicia penal, su regulación a través de leyes, la vigilancia del sistema financiero, y la cooperación internacional (Grupo de Acción Financiera Internacional [FATF], 2004).

Contexto Nacional

En México el 17 de octubre de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LPIORPI), con entrada en vigor nueve meses después de su publicación, donde la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Cuenta en la actualidad con 45 atribuciones conferidas dentro del artículo 10 del Reglamento Interior de la SHCP publicadas en el DOF, a través del decreto de fecha 6 de marzo de 2023, dentro de las cuales no se hace mención al uso de la IA en el desempeño de sus atribuciones (Poder Ejecutivo Federal, 2023).

En ese mismo orden de ideas la UIF en 2023 emitió, su informe desde su creación en mayo de 2004, hasta diciembre de 2022, en el que se recibieron más de 310 millones de reportes, donde el año 2022 figura con 35.6 millones; así mismo en 2019 fueron reportadas 590,682 operaciones inusuales de acuerdo a las disposiciones de la SHCP de las cuales 809 se reportaron como operaciones preocupantes.

Ahora bien desde noviembre de 2013 que comenzó la obligación de la presentación de avisos por actividades vulnerables, ya en vigencia de la LPIORPI; y hasta 2022 la UIF recibió 50.7 millones de

avisos; correspondiendo 9.3 millones solo al ejercicio 2022, de donde se presentaron 138 denuncias con 1135 sujetos involucrados, en delitos entre los que destacan: peculado (39 denuncias), defraudación fiscal (39 denuncias), delitos contra la salud (17 denuncias) enriquecimiento ilícito (12 denuncias).

No obstante desde 2017 el Servicio de Administración Tributaria, hizo público la utilización de la IA, manifestando el uso de “Machine Learning”, a través de la recopilación de grandes volúmenes de facturas electrónicas con el fin de formular expectativas y tendencias, con el reconocimiento de patrones a través de algoritmos matemáticos. Dicha información también permitió la observación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) contemplado en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Sin embargo, continúa diciendo Lascurain Farell (2021), no existe evidencia por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), sobre la utilización de la IA, en cumplimiento a la LPIORPI que configuran 16 actividades vulnerables; teniendo una herramienta como lo es el CFDI, y contando con los compromisos asumidos con Organismos Internacionales como la OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Conclusión

A partir de marzo de 2020, que se decretó la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia de COVID-19; se revolucionó el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), aumentando el uso del internet en áreas, laborales, administrativas, educativas y culturales, con lo que aunado a las recomendaciones emitidas en 2019

por la OCDE. Es trascendental el uso de IA en la PLD y merece su inclusión como una medida imprescindible para la solución de una problemática que tiene efectos económicos y sociales a nivel nacional e internacional.

Cabe hacer mención también que dentro del quehacer cotidiano de la contaduría la IA ha jugado un papel importante desde hace décadas, sin embargo no se ha incorporado dentro de la propia normatividad que rige el desempeño profesional en áreas como las Normas de Información Financiera, Normas de Auditoría y la práctica de la PLD. En donde a través de las diferentes plataformas gubernamentales se han manejado diversas bases de datos, CFDI, reportes y declaraciones fiscales. Así como los diferentes sistemas informáticos de contabilidad, análisis financiero y auditoría han ido incorporando paulatinamente la aplicación de la IA.

NUEVAS OBLIGACIONES LABORALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO

El pasado 24 de enero del presente año, se publicó en Diario Oficial de la Federación, nuevas obligaciones en materia de la Ley Federal del Trabajo (LFT) y de la Ley del Seguro Social (LSS) que tienen como objetivo nuevos derechos laborales para las personas trabajadoras del campo. Se tiene una nueva definición de lo que se considera ahora personas trabajadoras del campo, a las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes. Siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Se agregaron las actividades hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes. (art. 279 LFT y art. 5 A fracción XIX LSS)

Es importante señalar que para el Fideicomiso Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), se entiende como medio rural a las comunidades con una población menor de 50,000 habitantes.

Indicando que no se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en las actividades señaladas anteriormente, que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

Estas reformas ahora contemplan dos tipos de personas trabajadoras

del campo que podrán ser permanentes o temporales.

La persona trabajadora del campo es aquella contratada por tiempo indeterminado, o la prestación de sus servicios es de forma continua (art. 279 Bis LFT) y la persona trabajadora del campo es aquella persona que es contratada por obra, tiempo determinado o por temporada, conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades temporal (art. 279 Ter LFT).

En este último comprende las personas trabajadoras del campo denominados estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleras migrantes.

Se define que la persona trabajadora temporal del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras, tiene a su favor la presunción de ser persona trabajadora del campo permanente (art. 280 LFT). Para efectos de LSS se considera permanente (art. 5 A fracción XIX LSS).

Dentro de las nuevas obligaciones se deberá hacer un contrato de trabajo donde se debe establecer los mecanismos acordados para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente. Además Todas las personas trabajadoras



CPC. Esteban Rodríguez Calderón

- Doctorante del Doctorado en Ciencias de lo Fiscal del Instituto de Especialización para Ejecutivos.
- Socio Director de Rodríguez Calderón y Asociados, S.C. en Ensenada, B.C.
- erodriguez@rodriguezcalderon.mx

del campo deberán contar con un ejemplar del contrato de trabajo.

Cuando no conste por escrito el contrato de trabajo y/o no establezca los mecanismos se le impondrá multa por el equivalente a 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), entre \$5,428.50 a \$271,425.00 pesos. (art. 997-A fracción I LFT).

Los empleadores tienen la obligación de proporcionar a las personas trabajadoras del campo, durante la jornada de trabajo, alimentación sana, suficiente y variada; agua apta para consumo y uso humano, en cantidad suficiente y servicios sanitarios adecuados e independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas (art. 283-IV LFT).

Esta nueva obligación de proporcionar en forma gratuita alimentos a las personas trabajadoras del campo, tendría como consecuencia la integración al salario de este concepto, lo cual aumentaría la carga social para los patrones.

Se tiene la obligación de Trasladar a las personas trabajadoras del campo y a sus familiares que los acompañen

a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá proporcionar gratuitamente asistencia médica (art. 283-VI LFT).

En el caso que las actividades se lleven a cabo fuera de las poblaciones, el empleador deberá establecer y sostener escuelas de conformidad con la Ley de Educación.

Brindar por parte del patrón servicios de guardería a los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral. En aquellos lugares donde el Instituto Mexicano del Seguro Social no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá habilitar espacios con instalaciones y mobiliarios seguros e higiénicos, así como contar con personal capacitado y autorizado por las autoridades competentes.

Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de las personas trabajadoras del campo a cuyo cargo se encuentren (art.283-XIII LFT).

Se le impondrá multa por el equivalente a 250 a 5000 veces la UMA, entre \$5,428.50 a \$542,850.00 pesos. No proporcione alimentación, agua y sanitarios; no proporcione educación; no proporcione el traslado seguro y cómodo; no proporcione servicios de guardería (art. 997-A fracción II LFT).

Además se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de

lactancia en términos de la presente Ley. (art.283-Ter LFT).

Los Inspectores del Trabajo tienen la atribución y deber de realizar visitas de inspección por lo menos una vez al año y en temporada o estación de producción para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones (art.284 Bis LFT).

Es importante que las empresas dedicadas a los sectores anteriormente señaladas, tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de todas estas nuevas obligaciones, ya que no hay alguna distinción entre una pequeña, mediana o grande empresa y las multas por su incumplimiento son considerablemente muy onerosas.



HABLEMOS DE JURISPRUDENCIA

Antecedentes

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, se integra por once ministros, de los cuales uno actúa como ministro presidente, cinco de ellos integran la **Primera Sala** que ventila los asuntos penales y civiles, otros cinco componen la Segunda Sala que trata las materias administrativa y laboral, actuando en Pleno cuando se reúnen ambas salas y al ministro presidente; así mismo, en cada una de las salas se designa un ministro presidente de entre los cinco que la integran.

Luego tenemos a los **Plenos Regionales**, a los **Tribunales Colegiados de Circuito**, a los **Tribunales Colegiados de Apelación** y por último a los **Juzgados de Distrito**.

Cada Tribunal Colegiado de Apelación, Tribunal Colegiado de Circuito y Pleno Regional se compone por tres magistradas o magistrados de circuito; al frente de cada juzgado de distrito se encuentra un solo juez.

En nuestro sistema judicial, se había tenido la creación de jurisprudencia 1) por reiteración y 2) por contradicción de criterios; la primera, es decir, la **jurisprudencia por reiteración** se establecía cuando se sustentaba un mismo criterio en **cinco sentencias no interrumpidas** por otra en contrario, resueltas en diferentes sesiones; en el caso del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por una mayoría de cuando menos ocho votos, tratándose de las Salas, por mayoría de cuando menos cuatro votos y respecto de los Tribunales Colegiados de Circuito la votación debía ser unánime.

La **jurisprudencia por contradicción** se establecía al dilucidar los **criterios discrepantes sostenidos** entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, entre los Plenos de Circuito o entre los Tribunales Colegiados de Circuito, en los asuntos de su competencia.

Las contradicciones de tesis que establecían jurisprudencia eran resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando las tesis contradictorias se sostenían entre las dos Salas; resueltas por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según la materia, cuando las tesis contradictorias eran sostenidas entre los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, entre los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito, o sus Tribunales de diversa especialidad, así como entre los Tribunales Colegiados de diferente circuito; y resueltas por los Plenos de Circuito cuando las tesis contradictorias eran sostenidas entre los Tribunales Colegiados del circuito correspondiente.

Precedentes y Jurisprudencia

Actualmente, con las **reformas a la Ley de Amparo** en junio de 2021, que obedecieron a la reforma Constitucional de marzo de ese mismo año, se elimina la jurisprudencia por reiteración que se establecía por la Suprema Corte de Justicia de la Nación actuando en pleno o en salas, en su lugar se introduce el concepto de **precedente**, el cual tratándose del **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, se constituye por mayoría de ocho votos, siendo obligatorias las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las Entidades Federativas.

Respecto a las **Salas**, el precedente se constituye por **mayoría de**



L.D. y M.C. Claudia González Aceves

- Asesora Fiscal y Abogada Independiente.
- klau0209@gmail.com

cuatro votos, siendo obligatorias las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las Entidades Federativas.

Como se puede apreciar, en cuanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Pleno o en Salas, **se abandona el concepto de criterio (jurisprudencia)** obligatorio por reiteración **de cinco sentencias** no interrumpidas por otra en contrario, **para establecer** criterio **(precedente)** obligatorio a partir de la **primera sentencia**, teniendo un impacto inmediato.

En el caso de los Tribunales Colegiados de Circuito, se mantiene la jurisprudencia por reiteración de la misma manera, es decir, cuando sustenten, por unanimidad, un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario.

Tratándose de la **jurisprudencia por contradicción, prácticamente queda de la misma** forma, solo que, con la misma reforma judicial, se establecieron **Plenos Regionales**, en sustitución a los Plenos de Circuito, quedando la creación de jurisprudencia por contradicción al haber criterios discrepantes

sostenidos entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los Plenos Regionales o entre los Tribunales Colegiados de Circuito, en los asuntos de su competencia.

Las contradicciones de criterios, como anteriormente, hoy se resuelven por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando los criterios contradictorios son sostenidos entre sus salas; se resuelven por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando los criterios contradictorios son sostenidos entre Plenos Regionales o entre Tribunales Colegiados de Circuito pertenecientes a distintas regiones, y resueltas por los Plenos Regionales cuando los criterios contradictorios son entre los Tribunales Colegiados de Circuito de la región correspondiente.

A continuación, se cita una jurisprudencia por contradicción de criterios de la Undécima Época recientemente publicada el viernes 26 de enero de 2024 en el Semanario Judicial de la Federación, la cual se considera importante y se recomienda su consulta en su integridad, bajo los siguientes datos de localización, rubro, hechos y criterios contendientes.

“Registro digital: 2028093

Instancia: Plenos Regionales

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: PR.A.CN. J/50 A (11a.)

Tipo: Jurisprudencia

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. CUANDO NO SE COMBATA LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL QUE LA NIEGA, PROCEDE PRESENTARLA NUEVAMENTE SUBSANANDO LOS REQUISITOS O DEFECTOS FORMALES DE LA PRIMERA O APORTANDO NUEVOS ELEMENTOS.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones discrepantes al interpretar el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación. Mientras uno estimó que el derecho de la persona contribuyente para solicitar la devolución de un saldo a favor precluye al haber consentido tácitamente la determinación de la autoridad fiscal recaída a una primera solicitud, el otro sostuvo que la norma no prohíbe presentar una nueva a fin de aportar elementos adicionales para obtener la devolución del saldo a favor, siempre y cuando se realice antes de que opere la prescripción.

PLENO REGIONAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Contradicción de criterios 114/2023.

Criterios contendientes: El sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 440/2021, y el diverso sustentado por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 69/2020.”

En complemento a este criterio, debemos recordar que la obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud. Entonces tenemos que, el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación establece que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años, por lo que el mismo plazo aplica para los saldos a favor, pero no hay que perder de

vista que este plazo está sujeto a interrupción.

Conclusión

Es importante conocer los precedentes y la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del que se recomienda su consulta frecuente a fin de conocer los criterios que toma el Poder Judicial, los cuales podemos aplicar con la certeza de que, en caso de controversia con las autoridades, éste debe prevalecer y aún en el caso de que no corresponda a nuestro Circuito, puede dar luz y convicción al juzgador para resolver conforme a nuestros intereses como gobernados.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IVA GENERADO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN ACTIVO FIJO

Durante el transcurso de la vida de las entidades y particularmente en etapas de crecimiento o consolidación se pueden aprobar proyectos de inversión en activos fijos, ya sea infraestructura, maquinaria y equipo. Si el contribuyente lleva a cabo actividades gravadas o realiza actividades de exportación como puede ser el caso de la Industria Maquiladora, el IVA que les es trasladado en las erogaciones que realicen en el proyecto de inversión, se puede convertir en un Saldo a Favor de IVA por el cual puede solicitar su devolución. (Art. 6.LIVA). Para llevar a buen término este procedimiento es importante cumplir con lo establecido en la Regla 4.1.6 de la RMF 2024 “Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo” y la ficha de trámite 170/CFF “Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA Generado por proyectos de inversión en activo fijo” contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2024, y de la cual resaltamos los puntos que consideramos más relevantes.

¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

Referido a los datos a alimentar en el portal del SAT que identifiquen al contribuyente, la declaración donde se manifiesta el Saldo a Favor que se solicita, los datos de la CLABE bancaria donde el recurso será depositado al ser autorizado, y los documentos que se acompañan a la solicitud en formato .ZIP y máximo de 4MB cada uno. El envío se realiza con el uso de la e.firma y se genera el acuse de recibo.

¿Qué requisitos debo cumplir?

De los nueve puntos que contiene los ocho primeros se refieren a la forma de identificar y acreditar la representación del promovente; los registros contables y documentación soporte relacionada con la inversión, las estimaciones del saldo a favor, acuses de recibo en su caso de los avisos referidos en el Art. 17 de la LFPIORPI, y manifestación en escrito libre bajo protesta de decir verdad que la información y documentos que se proporciona es veraz.

Para atender el punto 9 presentar el proyecto de inversión firmado por el representante legal, acompañado de lo siguiente:

- Acta de asamblea protocolizada de la autorización de los socios o accionistas respecto a la inversión a realizar.
- Descripción general del proyecto de inversión, destino final, los motivos de su estricta indispensabilidad para efectos de ISR y en relación con las actividades por las que se esté obligado al pago del IVA.
- Calendario de inversión con estimación del monto total a invertir, desglosado en terrenos, construcción, equipo instalado y capital de explotación en cada etapa, precisando el tipo de ingresos que se generarán y su fecha probable de obtención;
- Fuentes y condiciones de financiamiento, registros contables y estados de cuenta donde se identifique la captación de los recursos, y en su caso las actas protocolizadas de aportación de capital.
- Planos de los lugares físicos



CPC. Alma Rosa Miramontes Soto

- Socio Consultoría en MIRAMONTES SOTO Y ASOCIADOS, S.C.
- Alma@miramontes.mx

en que se desarrollará el proyecto incluyendo proyección fotográfica del proyecto en su conclusión.

- Nombre, denominación o razón social y RFC de los proveedores que generen al menos el 70% del IVA acreditable relacionado con la devolución, exhibiendo los contratos celebrados.
- En inversiones en construcciones el aviso de obra otorgado por el IMSS,
- Tratándose de la adquisición de inmuebles, los títulos de propiedad de los inmuebles y su inscripción ante el RPPC.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

Entre otras resaltamos la siguiente:

- Que el IVA acreditable de las inversiones represente cuando menos el 50% del IVA acreditable que se declare.
- El Saldo a favor que se solicita sea superior a un millón de pesos moneda nacional.

Del Apartado “**Información Adicional**” se resalta que:

- La información y documentación se presentará por única vez con la primera solicitud de devolución.
- En caso de que el proyecto de

inversión se modifique en más de un 10% se deberá presentar información actualizada.

- Previo a la presentación de la primera solicitud, se podrá solicitar a la autoridad fiscal que revise la información, contando la autoridad con un plazo de 15 días para hacerlo, lo que no garantiza la procedencia de la solicitud de devolución.

De la Resolución del Trámite o Servicio:

Aun cuando en la ficha de trámite 170/CFF y la regla 4.1.8 RMF 2024 ya mencionadas se indica que la primera solicitud se resolverá en un plazo regular de cuarenta días y las subsecuentes en un plazo de veinte días, dichos plazos se ven interrumpidos por los siguientes motivos:

- La autoridad tiene 20 días para emitir el primer requerimiento de información adicional. El contribuyente tiene a su vez otros 20 días para atenderlo.
- La autoridad puede dentro de los 10 días siguientes posteriores a la fecha en que se haya cumplido con el primer requerimiento de información adicional, emitir un segundo, el contribuyente cuenta a su vez con otros 10 días para atenderlo.
- El contribuyente al presentar la solicitud de devolución se encuentra publicado en el portal del SAT derivado de créditos fiscales, no estar localizado, sentencia por comisión de delitos fiscales, por realizar actividades calificadas como inexistentes, o por solicitar la devolución al amparo de CFDI emitidos por contribuyentes que se encuentren publicados en dichos listados.
- Se identifique que sobre alguno de sus socios o representante legal sea a su vez socio o

representante legal de otras personas morales en las que haya recaído resolución de cometer delitos fiscales.

- Tener los certificados de sellos digitales cancelados.
- Que el contribuyente o los proveedores que generen el 90% del impuesto acreditable no hayan presentado la DIOT
- El contribuyente no haya habilitado el buzón tributario o señale medios de contactos erróneos o inexistentes.
- Para verificar la procedencia de la devolución la autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de comprobación establecidos en el Art. 22 del CFF séptimo y décimo párrafo y el Art. 22-D del CFF en este caso la autoridad tiene un plazo de 90 días para concluir la revisión y otorgar un plazo de 20 días hábiles para que en su caso se desvirtúen las observaciones que surjan. Agotado dicho plazo la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda autorizando o negando la devolución. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución en un plazo de 10 días hábiles y en caso de ser desfavorable se podrá impugnar mediante recurso de revisión o juicio de nulidad.

Del seguimiento del estatus de la solicitud se podrá hacer en el portal, el que nos mostrará la fase en que dicha solicitud se encuentre.

Consulta de trámites

Tipo de Solicitud:	Ejercicio:	Mostrar Solicitudes:
Devolución manual ▼	2022 ▼	En revisión Artículo 22 CFF ▼

EL CONTADOR PÚBLICO Y LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS MORALES

La dinámica de los negocios nos lleva necesariamente a estudiar y comprender las diversas representaciones que pueden o deben otorgarse para dar una correcta orientación por parte de los profesionales de la contaduría en nuestro ámbito de desarrollo profesional como Contador Público en el sector independiente.

Al momento de establecer nuestro vínculo con el cliente las empresas, sean personas físicas o personas morales, debemos orientar al cliente para autorizar, ya sea por requisito legal o por sugerencia nuestra, a las personas que habrán de representar a la entidad ante terceros.

El presente análisis tiene como primordial propósito adentrarnos en la temática de los alcances y responsabilidades que podemos asumir al tener conferido algún poder, jurídicamente hablando, por la entidad económica en nuestra persona en nuestro carácter independiente de asesores fiscales y de negocios.

¿En qué ocasiones al Contador Público, ya sea contador interno o externo, se le confiere Poder Legal?

Lo habitual es que se nos confiera poder para representar a la entidad ante trámites de todo tipo, principalmente fiscales y de seguridad social, evitando así que el propietario o administrador ocupe su tiempo para acudir a las instancias gubernamentales, independientemente que por lo general evaden este tipo de actividades que son más propias de nuestra profesión.

Aquí lo importante es preguntarnos **¿Es correcto que se nos otorgue esta representación? ¿Cuáles son los alcances y responsabilidades que incurren, tanto el apoderado (Contador Público) como el propietario del negocio o de la entidad? ¿Cuándo va a concluir el Poder o Representación? ¿Podré adquirir responsabilidad para efectos fiscales y jurídicos?**

Vayamos paso a paso entendiendo esta problemática partiendo del análisis legal, en primer término, de la figura del Poder, Mandato y Representación de entidades y personas en nuestra legislación vigente.

Como ser humano y partiendo del principio físico de que un cuerpo es todo aquello que ocupa un lugar en el espacio, es consecuente que NO podemos estar en dos o más lugares de manera simultánea, aunque quizás la magia del internet ya puede llevarnos a estar en diversos lugares a través de reuniones virtuales, lo cierto es que físicamente es imposible estar en dos o mas lugares diferentes de manera simultánea, por lo que los estudiosos del derecho crearon la ficción jurídica llamada del PODER, la cual nos permite que otra persona de manera válida pueda actuar en nuestro nombre tal cual lo hiciera yo mismo y así multiplicarnos por la cantidad de veces que sea nuestra voluntad a través de otras personas que efectúan diversidad de actos en el tiempo y en el espacio. Lo anterior conlleva también sus riesgos porque, así como podemos hacer uso de las habilidades y destrezas de otra persona que actúa



CP. y LIC. Javier Campos Campos

- Administrador Único en JC CAMPOS Y CIA S.C.
- consultorescampos@hotmail.com

en nuestro nombre, también los es que puede comprometernos que quizás otras actividades de las que no estemos convencidos al cien por ciento o incluso que nos lleva tener responsabilidades diferentes al objeto por las cuales hayan sido conferidas.

Existen tres formas de representación o poder:

- Legal**, cuando una persona por ser incapaz, ejemplo un menor de edad, o por encontrarse ausente, debe ser representada
- Voluntaria**, cuando de manera libre y voluntaria se faculta al representante para actuar y decidir en su nombre, y
- Orgánica**. Es la que tienen los órganos de administración para actuar en nombre y por cuenta de una persona moral o jurídica. Por lo breve de este artículo y para ser más elocuentes con el fin de este, definiremos con mayor detalle esta última: la Representación Orgánica.

Para poder actuar frente a terceros las Sociedades Mercantiles designan a mandatarios temporales y revocables, quienes podrán ser socios o ajenos a la sociedad. Se le conoce como Administradores en

la Sociedad Anónima y Gerentes en la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Tienen a su cargo la Administración de la sociedad y de manera inherente la representan ante terceros.

Para el caso de la Sociedad Civil la representación ante terceros debe recaer en uno o más socios administradores, y en caso de la Asociación Civil recae en la figura del director o directores, quienes no necesariamente deben ser asociados de la misma.

Esta clase de representantes derivan de los órganos de gobierno de cada sociedad y son en principio a quienes se les debe atribuir el cargo de Representantes Legales para los efectos fiscales y legales. Las facultades con que cuentan para actuar en nombre de estas se toman de lo establecido en el Código Civil Federal, Título Noveno denominado "Del Mandato", concretamente de lo establecido en los artículos 2,553 y 2,554 (2,427 y 2,428 para Código Civil de BC), que son los poderes de Pleitos y Cobranzas, poder para Administrar Bienes y el poder para ejercer actos de Dominio. Estos poderes podrán ser Generales o Especiales.

No es objeto de este análisis profundizar respecto a los alcances y responsabilidades jurídicas que trae consigo al recibir este encargo por parte de quienes ejercen la representación orgánica de las sociedades, ya que el tema es muy amplio. Nos vamos a concentrar en los alcances y responsabilidades del Contador Público en su carácter de independiente, que acepta el otorgamiento de los diversos poderes que contemplan nuestros códigos civiles, así como las responsabilidades que nos pueden entrañar bajo estas circunstancias.

Así las cosas, el instrumento idóneo para dar un mejor servicio al cliente será el otorgamiento en favor del Contador Público de un poder general para administrar bienes, conocido como poder general para actos de administración; si la necesidad del cliente es efectuar un trámite específico entonces habrá de conferirse un poder especial y detallarlo de manera exacta en el instrumento notarial y al llevar a cabo el mismo, el poder especial por sí mismo concluye.

Este poder deberá protocolizarse ante notario o fedatario e inscribirse ante el registro Público, para que surta efectos ante terceros; además debe contener la vigencia de mismo, que, en el caso del Código Civil de Baja California, en su artículo 2,420, establece en caso de omitirse la vigencia una duración de 3 años sin gestión alguna. El poder es revocable en cualquier momento por parte del otorgante, sin embargo, ¿qué pasa cuando el asesor independiente ya no tiene voluntad de seguir siendo apoderado o cuando ha concluido nuestro contrato de prestación de servicios independientes? En este supuesto debe solicitarse por escrito al órgano de administración que revoque el poder y una vez protocolizado ante notario o fedatario e inscrito en el Registro Público, dar el aviso de cancelación de este ante el SAT conforme al artículo 19 de CFF, en caso de haber sido registrado ante el SAT

¿Hay responsabilidad, sea civil, fiscal o penal, por tener conferido el poder para administrar bienes? En términos generales no debe imputarse responsabilidad alguna, ya que ello recae en la entidad y su administrador o administradores orgánicos responden por lo actos que el apoderado ejecute bajo la

representación que le fue otorgada; dicho en otras palabras, la relación jurídica que se derive de nuestra actuación será entre la entidad y el tercero. Es importante destacar que en el otorgamiento del poder debe ser con representación, de acuerdo con el artículo 2,434 del Código Civil para BC (artículo 2,560 de Código Civil Federal), para no crear vínculo jurídico directo entre apoderado (Contador Público) y tercero. Si se excede el apoderado en el ejercicio de las facultades que se le han otorgado, será materia de un estudio más amplio en cuanto a responsabilidades y consecuencias de estos.

En materia fiscal se establecen responsabilidades solidarias a las personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las personas morales, únicamente cuando se presenten los supuestos que establece el artículo 26 fracción III de CFF, entre ellos por cambiar de domicilio sin presentar el aviso correspondiente, desocupar el local sin presentar el aviso de Cambio de Domicilio o no llevar contabilidad, entre otros; sin embargo el simple apoderado que comentamos en este análisis definitivamente no cae bajo esta figura en razón de lo ya señalado, en el sentido de que el poder se otorga para representar al cliente ante terceros, sin ser parte de la administración, desde el punto de vista orgánico, de la persona moral.

En cuanto a Código de Ética se refiere, evidentemente al representar al cliente ante terceros estamos ante una amenaza al cumplimiento de los principios fundamentales, debido a que los terceros pueden asumir que el Contador Público forma parte de la personal moral, si bien no de manera orgánica, visto desde el marco jurídico, ya que se atribuyen

consecuencias de tipo legal a las actuaciones que llevan a cabo bajo esta modalidad.

Conclusión

Pues bien, una vez analizado el concepto, alcance y consecuencias de la representación legal limitada que se ha expuesto, concluimos que esta actividad, si bien puede ser una opción más de servicio al cliente, debemos asimismo tomar en cuenta los alcances y consecuencias que debemos valorar antes de aceptar, incluso proponer, que se nos confiera el poder para ejercer actos de administración de bienes, popularmente conocido como Poder para Actos de Administración.

Espero en otra ocasión en un estudio más amplio, poder profundizar en estos apasionantes temas de mundo jurídico y el mundo de los negocios en México.



LA CONFIGURACIÓN DEL CAPITAL Y EL REGISTRO DE SUS VARIACIONES

Uno de los elementos importantes al momento de constituir una sociedad mercantil, es el capital social. De acuerdo con la figura y el modelo de negocio que los participantes definan, se configurará el tipo de sociedad, la forma en que se integrará el capital y sus reglas.

La legislación mercantil, establece lo propio con relación a las acciones o partes sociales. Pero es el Código de Comercio (CC) en su Artículo 34, el que dispone entre otras: la obligación del registro y soporte de las operaciones de los comerciantes; y en el caso particular de las sociedades, el llevar libros de actas.

Por lo que refiere al capital, entendemos que el soporte principal derivará de los acuerdos tomados en las asambleas. Es importante considerar, que las actas con las resoluciones de los socios y accionistas deberán cumplir con los procesos y formas que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), a fin de que surtan los efectos correspondientes con terceros; en lo particular, lo que refiere a los aumentos y disminuciones de capital, en términos de los artículos 182 y 194 de la citada Ley.

En términos de la LGSM, por lo que refiere a los aumentos y disminuciones de capital, el protocolo ante fedatario público y su inscripción en el Registro Público de Comercio atenderá al modelo definido en su constitución. En el caso particular del capital variable, el Capítulo VIII de la referida ley, establece que las variaciones al capital social y la admisión de

nuevos socios procederá sin más formalidades que las establecidas en dicho capítulo; es decir, no se advierten las mismas condicionantes del artículo 194; sin embargo, es de total relevancia el poder confirmar los acuerdos propios de la sociedad en cuestión, toda vez que el artículo 216 nos precisa que la sociedad de capital variable establecerá las condiciones que se fijen para dichos aumentos o disminuciones del capital social.

Una indebida atención a las estipulaciones antes referidas ha generado complicaciones en algunos contribuyentes, que al ser fiscalizados y en una aplicación recaudatoria de criterio, han recategorizado sus aportaciones por aumento de capital cuando no están protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio como “aportaciones para futuros aumentos de capital”; esto con la implicación del artículo 48 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) que equipararía dichas aportaciones con una “deuda” para efectos del ajuste anual por inflación, en atención al artículo 46 de esta ley. Esta aplicación de la autoridad sería debatible, toda vez que se deben considerar las particularidades de la sociedad en términos de la legislación mercantil.

Sobre la CUCA

En términos del artículo 78 LISR, las personas morales tienen la obligación de llevar una “Cuenta de Capital de Aportación” (CUCA), que constituye el valor presente de las aportaciones de los socios o accionistas. Esta cuenta se adiciona con las aportaciones de capital y las primas por suscripción de acciones



CP. y MI. Juan Valentín Zúñiga Mojica

- Asociado Fiscal en Crowe México.
- valentin.zuniga@crowe.mx

netas, disminuyéndose a su vez, por las reducciones de capital que se efectúen por los participantes de la sociedad.

El referido precepto nos precisa que “no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.” El saldo de la cuenta se actualizará “por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate”.

Para que los aumentos y disminuciones tengan un efecto en la CUCA, estos deberán estar debidamente pagados.

Esta última precisión, representa un importante punto de atención en nuestras revisiones y validaciones ya que, en recientes adiciones a la legislación, se han dispuesto nuevos requisitos para soportar y acreditar la

substancia económica de las actas de asamblea que contienen aumentos o disminuciones al capital social.

Reformas al Artículo 30 del CFF

En la exposición de motivos presentada por el Ejecutivo Federal, como parte del paquete económico para el ejercicio 2021, se plantearon adiciones al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación (CFF) al señalar que: en el ejercicio de facultades de comprobación, se había detectado resistencia de los contribuyentes a proporcionar la información y documentación soporte para acreditar la substancia económica de las actas del aumento o la disminución del capital social; bajo el argumento que el citado artículo vigente en ese entonces, en su tercer párrafo, solo establecía la obligación de conservar las actas y constancias correspondientes a dichos actos.

Por lo antes expuesto, el Ejecutivo propuso adicionar al citado artículo, la referencia a la información y documentación soporte para acreditar la substancia económica de los aumentos y disminuciones de capital, como parte de la contabilidad que debe conservarse en términos de esta disposición; así como la obligación de proporcionar dicha información y documentación en el caso de un ejercicio de facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal.

El Soporte Fiscal de la CUCA

De acuerdo con el artículo 28 LISR, los libros y registros sociales, así como la documentación comprobatoria de los asientos respectivos; forma parte de la integración de la contabilidad para efectos fiscales.

En términos del artículo 30 del CFF, se define en su párrafo cuarto al sexto, lo referente a las modificaciones al capital social:

Caso	Soporte
<ul style="list-style-type: none"> Aumento o disminución del capital social. 	<ul style="list-style-type: none"> Acta de asamblea. Estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, en los casos en que el aumento de capital haya sido en numerario. Avalúo a que se refiere el artículo 116 LGSM, en caso de que el aumento de capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo.
<ul style="list-style-type: none"> Aumentos por capitalización de reservas o de dividendos. 	<ul style="list-style-type: none"> Actas de asamblea en las que consten dichos actos. Registros contables correspondientes.
<ul style="list-style-type: none"> Aumentos por capitalización de pasivos. 	<ul style="list-style-type: none"> Actas de asamblea en las que consten dichos actos. Documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).
<ul style="list-style-type: none"> Disminución de capital social mediante reembolso a los socios. 	<ul style="list-style-type: none"> Actas de asamblea en las que consten dichos actos. Estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.
<ul style="list-style-type: none"> Disminución de capital social mediante liberación concedida a los socios. 	<ul style="list-style-type: none"> Actas de asamblea en las que consten dichos actos. Actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones, según corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> Fusión o escisión de sociedades 	<ul style="list-style-type: none"> Actas de asamblea en las que consten dichos actos. Estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación de capital, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión.

Las actas constitutivas de las sociedades, así como la información y documentación antes citada, se deberán conservar por todo el tiempo en que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

Con las modificaciones hechas para 2021, se reforma el entonces quinto párrafo del artículo 30 CFF para establecer, que en el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se reduzca su capital o se reembolsen o envíen remesas de capital en términos de la LISR, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación e información que soporte el saldo origen y los movimientos de la cuenta de capital de aportación o de

cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada en los referidos actos, independientemente del ejercicio en el que se hayan originado los movimientos de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada.

Conclusión

Si bien la constitución y modificaciones al capital contable de las sociedades compete inicialmente a la legislación mercantil (en su caso), el debido soporte de estas operaciones tiene una repercusión relevante en materia fiscal.

Las adiciones y reformas establecidas en 2021 al artículo 30 CFF, nos alertan a revisar si contamos con el soporte adecuado de los movimientos a dicho capital.

Un tema importante será la antigüedad de los saldos, toda vez que se pueden presentar casos en los que la sociedad no disponga de los elementos para complementar sus expedientes y en lo particular, que la institución bancaria ya no exista o no pueda reexpedir los comprobantes de depósito o retiro de los movimientos a capital.



ESTRÉS FISCAL Y LA AUTOMATIZACIÓN, CRÓNICAS DE UN FISCALISTA

Los servicios del Contador Público están encaminados regularmente a cuidar la salud fiscal de las empresas, lo podemos equiparar a un Hospital para curar la salud fiscal, mediante una cirugía, para detectar y eliminar cualquier residuo que pueda contaminar un proceso contable o una decisión que pueda terminar anticipadamente con la vida empresarial. Este artículo no es una transcripción de la ley o un resumen para el cálculo de algún impuesto; Les deseo transmitir una simple percepción y experiencias que he acumulado, los cuales éstos temas no se abordan en revistas especializadas, ni se platican en foros, pero sin duda, son indispensables para la praxis contable o fiscal; Si eres titular de un despacho contable y atiendes más de cinco empresas, nos daremos cuenta que nos ha sobrepasado las actividades que el Fisco nos ha pretendido inculcar **a través de un sistema de multas para exigir el cumplimiento**. El sistema o las leyes fiscales **son imperfectas**, ya que es imposible poder cumplir con la legislación fiscal, a pesar de tener un grupo de Contadores en nuestra organización, por lo que existen sanciones por temas de **fondo o temas de forma** (simplemente un mal llenado de un CFDI). No podemos ser expertos en calcular y emitir nóminas, o ser expertos en la guía de llenado del anexo 20 para emitir un CFDI, no se diga de un complemento de pago; no podemos ser expertos en determinar impuestos de un régimen fiscal especial, preferentes, generales o simplificados, tampoco ser experto en redactar un manual de beneficiario controlador, tampoco en redactar un concepto de

impugnación ganador en un Juicio de Nulidad o un agravio en un recurso de revocación; a lo que me refiero; a pesar de estudiar o tratar de hacer nuestro mejor esfuerzo, **todo es discrecional y a criterio** de la autoridad, por ello, es el comentario que la norma fiscal es imperfecta. Se ha visto y se pone como ejemplo, empresas muy organizadas y, aun así, no están exentas de una revisión fiscal, ni de la determinación de créditos fiscales.

¿Es posible disminuir el estrés fiscal?

Así como la autoridad fiscal ha aplicado el uso de la inteligencia artificial en sus facultades de gestión y comprobación; el Contador Público sigue aplicando el mismo método sin renovarse, hace años se decía ``arrastrar el lápiz'', el Contador sigue avocándose en determinar y presentar una declaración, para obtener un resultado.

Si notamos la eficiencia y eficacia de la recaudación fiscal, descubrimos y aprendemos que la misma autoridad tributaria que determina un crédito fiscal, no es la misma que audita (los visitadores), ni tampoco lo es, la que exige el cobro de la contribución mediante un Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE, por sus siglas); es por ello; que cada Servidor Público, tiene sus actividades **bien delimitadas y un Superior Jerárquico que revisa la legalidad del procedimiento y define la situación fiscal**; por ello, el Contador Público necesita renovarse.

Por ejemplo, en la mayoría de las notificaciones, ya no se requieren



MDF. Ricardo Cárdenas Pérez

- Catedrático de la Maestría en Impuestos de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, en Ensenada, Baja California.
- Coautor de Reformas Fiscales 2022, Compliance y sus Elementos Prácticos Esenciales y Mitos Fiscales, de Editorial Burgoa Editores.
- fiscalconstitucional@gmail.com

notificadores de manera personal o presencial, la notificación electrónica es un medio que utiliza la autoridad para comunicarnos un mensaje sin necesidad de acudir a nuestro domicilio. Como ejemplo, El abogado tributario o el Contador Público tiene la misma computadora de hace diez años, el mismo escritorio y sistema de contabilidad. De manera evidente, los Despachos deben de actualizar sus tecnologías, con la misma que la Autoridad utiliza nuevos procedimientos para fundar y motivar sus resoluciones. El Fisco cuenta con diversos elementos como la Contabilidad electrónica, la opinión de cumplimiento, el sistema de XML, geo-localización y la aplicación de facultades de gestión y comprobación; **¿Qué está haciendo el Contador Público para seguir el ritmo?** si los detectives fueron reemplazados por satélites, las cámaras fotográficas por drones, la notificación personal por una notificación por buzón y la inteligencia por un algoritmo; Es por ello, que el Contador Público para dar una solución fiscal a sus representados y poder vigilar el

adecuado cumplimiento de sus clientes, requiere delegar diversas funciones para enfocarse en la atención al cliente y resolución de problemas. Recordemos que una mente ocupada, no es tan eficiente y eficaz (fisiológicamente), por ello, el Contador Público necesita allegarse de colaboradores incluso más preparados y capaces que él; para poder crecer profesionalmente y tener una vida más productiva y en armonía fiscal. Si equiparamos nuestra profesión con la de un Cocinero, podemos notar, que el mejor Cocinero, no es aquél que se encarga de ir a escoger la verdura y lavarla; ni tampoco se pondrá a cocer la carne o lavar los platos. El cocinero se encargará de emplatar y probar el resultado final mediante el uso de su cuchara. El cocinero debe de ser capaz en analizar si el resultado final es una experiencia para sus comensales (visual, aromas, sabores y presentación), vigilando y revisando el control de calidad como si el mismo hubiera elaborado el platillo, y si sus métodos se ejecutaron al pie de la letra.

Es por ello, que necesitamos renovarnos con el uso de nuevas tecnologías, capacitarnos en nuestro H. Colegio de Contadores y seguir aprendiendo todos los días para dar lo mejor para nuestros representados.



REGISTRO Y CONTROL DE CAPACITADORAS

¿Que son las capacitadoras autorizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos?

Son entidades que cuentan con el reconocimiento vigente de las Federadas del IMCP, como son las sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, universidades, instituciones de enseñanza superior o personas físicas, que imparten cursos técnicos a sus agremiados, asociados, empleados, profesionistas o público en general, en las disciplinas profesionales del Contador Público.

Clasificación de Capacitadoras.

1. Capacitadoras externas:

Son instituciones de especialización o desarrollo, cuya característica principal es ofrecer cursos al público en general. La Federada otorgará un Certificado de Registro como Capacitadora Externa Autorizada, después de presentar la solicitud correspondiente y haber acreditado la evaluación inicial sobre la calidad profesional como capacitadora y el cual incluirá: nombre, razón social o denominación, el número asignado y la vigencia de la autorización. El número de autorización se determinará con las letras iniciales del nombre de la Federada (Anexo 5), seguidos por las letras CE, número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.

Ejemplo: CCPECE010124

Constancias de expositores y asistentes, deberán de contener:

- Nombre, razón social o denominación de la capacitadora.
- Número de registro y nombre de la Federada que otorgo su autorización.
- Nombre y clave del RFC del participante.

- Nombre, lugar y fecha del evento.
- Folio y duración en horas.
- Puntos que se otorgan.
- Nombre y clave del RFC del expositor.
- Nombre y firma del representante legal de la capacitadora.

2. Despacho de Contadores Públicos:

Empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, que le otorguen capacitación profesional, y cuya actividad principal no es la capacitación.

La Federada otorgará un Certificado de Registro como de Capacitadora Autorizada para Despacho de Contadores, empresas privadas y organismos públicos donde labora el Contador Público en modalidad presencial, después de presentar la solicitud correspondiente y haber acreditado la evaluación inicial sobre la calidad profesional como capacitadora.

El número de autorización se determinará con las letras iniciales del nombre de la Federada (Anexo 5), seguidos por las letras DC, número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.

Ejemplo: CCPEDC010124

Constancias anuales de asistencia a los eventos en documento que contendrá:

- Nombre, razón social o denominación del despacho de Contadores Públicos, empresa privada u organismo público que capacitó.
- Número de registro y nombre de la Federada que otorgo su



MC. Sandra Edith Gómez Domínguez

- Vicepresidenta de Legislación del INCP.
- gomezado@hotmail.com

autorización.

- Nombre y clave del RFC del participante.
- Nombre y fecha de los eventos que ampara.
- Duración en horas.
- Puntos que se otorgan.
- Nombre y clave del RFC del expositor o expositores.
- Nombre y firma del representante legal del despacho de Contadores Públicos, empresa privada u organismo público que capacitó.

3. Universidades e instituciones de enseñanza superior:

Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) en términos de la Ley General de Educación.

La Federada otorgará un Certificado de Registro como de Capacitadora Autorizada en modalidad presencial, después de presentar la solicitud correspondiente.

El número de autorización se determinará con las letras iniciales del nombre de la Federada (Anexo 5), seguidos por las letras IES, número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.

Ejemplo: CCPEIES010124

La universidad o institución de enseñanza superior autorizada, deberá de comunicar con anticipación a la Federada de su localidad la celebración de sus eventos, para que pueda verificar la calidad de estos.

Los programas educativos o eventos de capacitación que no cuenten con RVOE deberán de obtener con anticipación su registro como capacitadora externa.

Las constancias de expositores y asistentes deberán de contener los mismos requisitos que las capacitadoras externas.

4. Educación a distancia o aprendizaje a través de medios electrónicos.

En caso de programas de educación a distancia, deberán de contar con herramientas, sistemas, controles y procedimientos que permitan verificar que los eventos de educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos, contengan los siguientes elementos obligatorios:

- Accesos restringidos mediante claves individualizadas o contraseñas biométricas, que permita a la Federada identificar plenamente al participante, el nombre del evento de aprendizaje, área de especialización y la fecha de acreditación del evento.
- Agenda o temario del evento de capacitación, objetivos a lograr por los participantes, forma de evaluación, desarrollo del tema y conclusiones o cierre.
- En caso de capacitación asíncrona se deberán de aplicar evaluaciones finales sin importar la duración de los eventos de capacitación.
- En caso de capacitación síncrona, las capacitaciones podrán no aplicar la evaluación, siempre y cuando la herramienta

de comunicación proporcione los siguientes elementos:

- o Control, registro y reporte individual por participante: hora de ingreso, tiempo real dentro de la sesión, hora de salida de la sesión y permanencia en el evento con un mínimo de 90% para que sea acreditado.
- o Comunicación bidireccional activa entre ponente y participante.
- o Cámara activa para permitir la intervención del participante cuando sea necesario la interacción con el grupo.
- Actualización periódica indicando en forma visible la fecha de la última actualización.
- Emisión de constancia otorgada.

La Federada otorgará un Certificado de Registro como de Capacitadora Autorizada en modalidad Medios Electrónicos, después de presentar la solicitud correspondiente y haber acreditado la evaluación inicial sobre la calidad profesional como capacitadora.

El número de autorización se determinará con las letras iniciales del nombre de la Federada (Anexo 5), seguidos por las letras MEI en caso de despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos donde labora el Contador Público y MEE en caso de capacitadoras externas, número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.

Ejemplos: CCPMEI010124

CCPEMEE010124

Requisitos para registro como capacitadoras autorizadas.

- a. Presentar ante la Federada de su domicilio legal, un escrito firmado por su representante, en el cual se solicite sea

registrada como capacitadora externa, manifestando que conocen los objetivos de la NDPC y su reglamento del IMCP. Que conocen y entienden los derechos y obligaciones que adquirirán, que aceptan las visitas de evaluación y las sanciones a que podría estar sujeto, reconociendo que su inobservancia puede llevar a la cancelación.

- b. Aplicar el formulario de registro que sea proporcionado por la Federada de su domicilio legal, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la capacitadora.
- c. Adjuntar copia certificada del acta constitutiva, poder notarial del representante legal y de los reconocimientos oficiales con las que cuenta para impartir instrucción y capacitación, cuando se trate de capacitadoras personas morales.
- d. Contener expresamente dentro del objeto social del acta constitutiva, la realización de actividades educativas de capacitación, para actualizar y mantener los conocimientos profesionales de Contadores Públicos, en las materias relacionadas con la profesión. (Excepto Despachos de Contadores públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público)
- e. Copia certificada de aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o constancia de situación fiscal donde se indique su RFC, domicilio fiscal y la actividad preponderante de la capacitadora solicitante.
- f. Adjuntar curriculum de la capacitadora, incluyendo los antecedentes e información general sobre la organización, resumen de sus objetivos, programas de trabajo, grado

académico de sus instructores, tipo y nivel de audiencia, lugares donde se impartirá la capacitación, controles de calidad que aplica, antecedentes e información general sobre la organización.

- g. Adjuntar programa semestral de cursos a impartir.

Obligaciones de las capacitadoras autorizadas

Las capacitadoras entregaran a la Federada durante el mes de diciembre del año anterior y en el mes de junio del año corriente, su programa semestral de eventos a impartir, con la siguiente información:

- Contenido del evento por temas.
- Lugar(es), fecha(s) y horarios de exposición.
- Curriculum de todos los expositores que participaran en los cursos a impartir.
- Duración en horas y puntos a otorgar.

En caso de que las capacitadoras modifiquen su programa semestral de cursos, para incluir eventos no considerados, cancelar eventos programados o cambiar fechas de eventos programados, deberán de notificar por escrito a la Federada con 8 días hábiles de anticipación.

Las capacitadoras autorizadas deberán de entregar a la Federada por escrito y/o medios electrónicos, un informe mensual de los eventos realizados, informando lo siguiente:

- Nombre del evento.
- Lugar(es), y fecha(s) en que fue impartido.
- Nombre y RFC de los expositores y participantes.
- Horas y puntos con valor para el programa de los expositores y participantes.
- Número de folio de las constancias expedidas. *(Excepto Despachos de Contadores públicos, empresas privadas y*

organismos públicos en donde labora el Contador Público).

Los informes deberán de entregarse 10 días hábiles siguientes al mes correspondiente.

Las capacitadoras deberán de llevar un registro de la asistencia de sus eventos, que contendrán:

- Nombre completo del participante.
- Nombre completo del evento.
- Tiempo total de asistencia y nombre de la Federada que pertenece el asociado.
- Deberán de conservar el registro de asistencia por un plazo mínimo de un año posterior a la fecha que se presenten los informes mensuales.

Vigencia de capacitadoras.

Las autorizaciones de registros de capacitadoras tendrán vigencia de un año calendario.

Al término de la vigencia la Federada efectuara nuevamente el proceso de evaluación y en su caso otorgaran nuevamente un nuevo registro durante el mes de enero del año que se pretenda renovar.

Tratándose del año de la solicitud de autorización del registro, la vigencia será a partir de la fecha de autorización hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Anexo 5 Siglas o abreviaturas para el registro de capacitadoras.

Colegio de Contadores Públicos de Baja California Sur, A.C.	CCPBCS
Colegio de Contadores Públicos de Baja California, A.C.	CCPBC
Colegio de Contadores Públicos de Culiacán, A.C.	CCPC
Colegio de Contadores Públicos de Ensenada, A.C.	CCPE
Colegio de Contadores Públicos del Norte de Sinaloa, A.C.	CCPNS
Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A.C.	CCPME
Colegio de Contadores Públicos de la Región del Mayo, A.C.	CCPRM
Instituto Colegio de Contadores Públicos de Sinaloa, A.C.	ICCPSI
Colegio de Contadores Públicos de Sonora, A.C.	CCPSO
Instituto Sonorense de Contadores Públicos, A.C.	ISCP

INICIATIVA DE FUSIÓN PRODECON Y CONDUSEF

El pasado lunes 05 de febrero del presente año, el Ejecutivo Federal presentó 20 iniciativas ante la Cámara de diputados, 18 de ellas versan sobre reformas constitucionales y 2 sobre leyes secundarias.

Dichas Iniciativas que serán discutidas en la Cámara de Diputados durante el periodo ordinario de sesiones.

Dentro de las iniciativas presentadas, la identificada como Anexo 20 que contiene el proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica, en su punto 17 propone la fusión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) desapareciendo esta última para dar origen a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de las Personas Usuarias de Servicios Financieros y Contribuyentes**.

La finalidad de acuerdo a la propuesta es “hacer más eficiente el uso de los recursos y fortalecer la administración de ambas instituciones, para brindar mejores servicios a la población”.

Si analizamos el origen, estructura, y función de estas dos instituciones (PRODECON y CONDUSEF) podemos ver que coinciden en que ambas instituciones tutelan derechos de particulares, pero cada una de ellas desde un aspecto distinto.

Aún y cuando la figura de PRODECON surgió en la Reforma Fiscal del año 2004 a través de la modificación del artículo 18-B del Código Fiscal de la Federación, no es, sino hasta el 01 de septiembre

de 2011 cuando entró en funciones, el objetivo de PRODECON es “proteger los derechos y garantías de los contribuyentes mediante la orientación, asesoría, representación legal y defensa, acuerdos conclusivos, quejas y emisión de recomendaciones en materia fiscal”, esta institución se ha convertido en un garante de los derechos del contribuyente, por lo que aún y cuando esta fusión pretende crear un ahorro y fortalecer las estructuras que poseen estas dos instituciones esto podría provocar que no exista imparcialidad, ya que de acuerdo a la iniciativa la persona titular de la presidencia de esta nueva Comisión Nacional deberá ser designada por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con la creación de este nuevo organismo fusionado, se pretende expedir una nueva Ley que fusione en un solo organismo público descentralizado, las facultades que actualmente realizan PRODECON y la CONDUSEF, abrogar la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente; Modificar la denominación de la CONDUSEF y PRODECON por el de la **“Comisión Nacional para la Protección y Defensa de las Personas Usuarias de Servicios Financieros y Contribuyentes”**, así como actualizar las menciones que se hacen a las leyes que se abrogan por la nueva ley que se expide lo que implicaría modificar 24 leyes existentes.

La nueva Ley de Protección y Defensa de las Personas Usuarias de Servicios Financieros y Contribuyentes se



MDF., MC. y CPC. Wendy Zimbrón Hernández

- Vicepresidenta Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Ensenada.
- wzimbron@gmail.com

dividiría en cuatro libros:

- El Libro Primero establecerá las disposiciones generales
- El Libro Segundo regulará todo lo referente a la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros.
- El Libro Tercero fijará las bases para la protección de los derechos de las personas contribuyentes
- El Libro Cuarto establecerá los requisitos para las notificaciones de la Comisión Nacional

Conclusión

En opinión de diversos expertos esta fusión podría traer impactos negativos en la defensa de los derechos de los contribuyentes más que beneficiosos si la imparcialidad con la que pudieran tratarse los asuntos no fuera la adecuada, veremos si en comisiones donde será analizada la propuesta esta es pasada a votación tal y como se presenta o son recomendados cambios dentro de la misma.



INCP

Instituto del Noroeste de Contadores Públicos A.C.



Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Sonora

52

CONVENCIÓN REGIONAL DEL NOROESTE / SONORA 2024

06 Y 07 DE JUNIO



Traslado Preferencial

- Habrá transporte desde Hermosillo a San Carlos para las personas que lleguen vía aérea, martes y miércoles



Sede Hotel San Carlos Plaza

- \$1,490.00 pesos habitación lateral doble estándar por noche (\$2,070 con desayunos)
- \$1,690.00 pesos habitación central doble (\$2,270 con desayunos)
- Clave de reservación : INCP convención 2024



Cuotas Inscripción

- \$ 7,500.00 + IVA Con Acompañante
- \$ 6,500.00 + IVA Sin Acompañante
- \$ 5,000.00 + IVA Con Acompañante
- 15% descuento con pago antes del 31 de marzo



(662) 213-21-45 ó
(662) 217-46-99
IMCP SONORA

Más Información

recepcion@ccpdsonora.org

Registro

<https://forms.gle/p4yeJZXho7sMjBHh6>



PROGRAMA DE ACTIVIDADES

Miercoles 05 de Junio

- 13:00 – 20:00** Registro
15:00 – 19 :00 Juntas de trabajo de Comisiones
20:00 – 02:00 Rompehielo y Cena

Jueves 06 de Junio

- 09:30 – 10:30** Inauguración y premiación a Profesor distinguido
10:30 – 11:00 Mensaje institucional del IMCP “Hacia dónde vamos como profesión” CP Héctor Amaya Estrella Presidente del IMCP
11:00 – 12:30 CONFERENCIA: CPC Miguel Ángel Hernández Yescas, Tema: “la inteligencia artificial en la contaduría pública” escritor y asesor nacional
12:30 – 14:00 CONFERENCIA: José Besil, “como resolver los problemas que no te dejan pensar mucho menos dormir” Expresidente del IMCP
14:00 – 18:00 Comida libre y eventos playeros
20:00 – 23:00 Cena baile

Viernes 07 de Junio

- 09:00 – 10:45** CONFERENCIA José Luis de Alba “Oportunidades empresariales para el próximo sexenio”, Cofundador de Contpaq
10:50 – 12:30 CONFERENCIA: Papel de la mujer en la vida profesional y familiar
• María Eugenia García Ruiz Empresaria
• Ing. Margot Molina Elias, Empresaria
• Silvia Alvarez Amaya Empresaria
12:30 – 14:00 Conferencia: Alex García Tema Motivacional
20:00 – 23:00 Evento Social de clausura

Sábado 08 de Junio

- 11:00** Check Out



(662) 213-21-45 ó
(662) 217-46-99
IMCP SONORA

Más Información

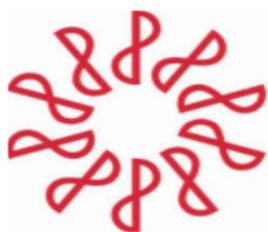
repcion@ccpdesonora.org

Registro

<https://forms.gle/p4yeJZXho7sMjBHh6>



CONVOCATORIA MAESTRO DISTINGUIDO



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

REGION NOROESTE

Como un estímulo a la labor profesional docente en el área de la contaduría pública de nuestra región, el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. (INCP), convoca al certamen de

PROFESOR DISTINGUIDO 2023

El título de profesor distinguido es un reconocimiento que el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. otorga al Contador Público que haya sobresalido por su vocación de servicio, responsabilidad, capacidad profesional, productividad académica y ética, en la formación de profesionales de la Contaduría Pública, por

lo que se invita a los colegios afiliados a participar en la selección bajo las siguientes

BASES:

- 1.- Los candidatos deben ser docentes de la carrera de Contador Público de una Institución educativa que se ubique en cualesquiera de las poblaciones que conforman el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C.
- 2.- El otorgamiento de este honor exige el cumplimiento por parte del candidato propuesto de los siguientes requisitos:
 - a) Ser socio del Colegio de Contadores Públicos afiliado al INCP y participar activamente en el mismo.
 - b) Tener una Antigüedad mínima de 10 años en el ejercicio de la docencia en la formación de Contadores Públicos.
 - c) Acreditar el cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua de cuando menos 5 años anteriores
 - d) Haber acreditado el cumplimiento de otras actividades en apoyo a la docencia
- 3.- Cada colegio afiliado tendrá derecho a inscribir a un candidato.
- 4.- Las fechas del concurso serán las siguientes:
 - a) Período de inscripción de candidatos en la oficina de este Instituto (sito en Calla C. P. C. Octavio Acosta Salomón Número 42 esquina con Calle Agustín Caballero Wario, Colonia Villa Sol, Hermosillo, Son.): del 1º Diciembre 2023 al 31 de Marzo del 2024 en horas de oficina.
 - b) Plazo de notificación de ganador: 30 de Abril del año 2024.
 - c) Fecha de premiación: Durante la Convención Regional que deberá realizarse en el mes de Junio de 2024 en cualesquier población del Noroeste de la República Mexicana, en el acto que el INCP juzgue conveniente. (San Carlos, Sonora)
- 5.- La selección del ganador se hará por la junta de Honor del INCP
- 6.- El jurado se sujetará a los términos de esta convocatoria y su decisión será inapelable.
- 7.- La decisión del jurado será en base a la mayor puntuación lograda por alguno

de los candidatos de acuerdo a la tabla de puntuación (Anexo C) .

8.- Se premiará al primer lugar como sigue:

- a) Constancia de distinción que lo acreditará como profesor distinguido 2023 en el Noroeste
- b) El carnet de la Convención Regional del Noroeste del 2023 será gratuito y los gastos de viaje a la convención serán pagados por el colegio a que pertenezca o la Universidad que lo propuso.
- C).- Asistencia gratuita a la Jornada Fiscal, Jornada Gubernamental y Jornada de Seguridad Social que organicen las Comisiones respectivas del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C., que tendrán lugar en cualesquier ciudad de los Colegios

que conforman los Colegios del Noroeste, durante el año 2024-2025.

9.- Cualquier situación no contemplada en esta convocatoria será resuelta por el jurado calificador.

10.- Los proponentes deberán enviar a la Comisión de Premios la siguiente documentación:

a) Carta de apoyo al candidato propuesto firmada por el presidente del colegio de Contadores Públicos a que pertenezca.

b) Formulario para participar en el Certamen profesor distinguido indicando:

- Información General
- Actividades Docentes
- Estudios Posteriores a la Licenciatura
- Distinciones
- Actividades Colegiadas
- Asistencia a Convenciones
- Experiencia Profesional

c).- Copia de los documentos oficiales que comprueben los requisitos señalados en esta convocatoria, numerados del 1 en adelante, haciendo referencia en el renglón correspondiente al número de comprobante.

d).- Una fotografía reciente tamaño credencial a color.

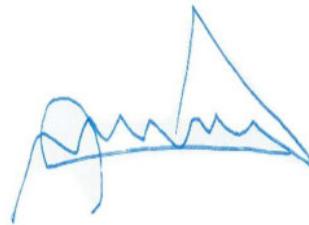
Esta convocatoria corresponde al Consejo Directivo 2023- 2024 y se formuló conforme a los Estatutos del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 21, 2023.



C. P. C. GUILLERMO WILLIAMS BAUTISTA

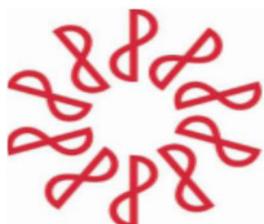
**Presidente del Instituto del Noroeste
de Contadores Públicos A.C.**



C.P.C. MARIO ALBERTO CUADRAS ALVAREZ

**Vicepresidente de Relaciones y Difusión.
INCP**

CONVOCATORIA ALUMNO DISTINGUIDO



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

ZONA NOROESTE

Como un estímulo a la formación profesional de los estudiantes de la contaduría pública en nuestra región, el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. (I. N. C. P.) convoca al certamen de

ESTUDIANTE DISTINGUIDO 2023

El título de Estudiante Distinguido es un reconocimiento que el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. otorga al estudiante que haya sobresalido, por lo que se invita a los Colegios afiliados, a participar en la selección bajo las siguientes.

BASES:

- 1.- El objeto de esta convocatoria es apoyar y estimular la formación profesional de los estudiantes reconociendo su esfuerzo formativo disciplinario.
- 2.- El otorgamiento de este honor exige el cumplimiento por parte del candidato propuesto de los siguientes requisitos:
 - A) Ser o haber sido estudiante de la carrera de Contador Público en los últimos doce

meses del año 2023.

- B).- Haber acreditado todas sus materias en la carrera de Contador Público.
 - C).- Tener por lo menos un promedio de 90.
 - D).- Haber obtenido el primer lugar en el certamen de estudiante distinguido del colegio de Contadores Públicos de su localidad.
- 3.- Cada colegio afiliado tendrá derecho a inscribir a un candidato.
- 4.- Las fechas del concurso serán las siguientes:
- a) Período de inscripción de candidatos en la oficina de este Instituto (sito en Calle C. P. C. Octavio Acosta Salomón Número 42 esquina con Calle C. P. Agustín Caballero Wario, Colonia Villa Sol, Hermosillo, Sonora., del 1° de Febrero al 31 de Mayo de 2024 en horas de oficina
 - b) Plazo de notificación de ganador: 15 de Junio de 2024.
 - c) Fecha de premiación: Durante la Convención Estudiantil que deberá realizarse dentro del año 2024 en cualquier población del Noroeste de la República Mexicana en el acto que el INCP juzgue conveniente. (Navojoa Sonora)
- 5.- La selección del ganador se hará por un jurado calificador que estará integrado por el Presidente y Vicepresidente del INCP y por el Presidente de la Comisión de Premios
- 6.- El jurado se sujetará a los términos de esta convocatoria y su decisión será inapelable.
- 7.- Se premiarán el primer lugar como sigue:
- a).- Un diploma como constancia de su designación distinción que lo acreditará como Estudiante distinguido 2023.
 - b).- - El Carnet de la convención estudiantil será gratuito
 - c).- Habitación doble en el Hotel sede por todo el tiempo que dure la convención con cargo a la Tesorería de la Convención.
 - d).- Alimentación para el estudiante por el tiempo que dure la convención con cargo a la Tesorería de la Convención.
 - e).- Atención personalizada durante la convención Estudiantil.

Comisiones respectivas del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C., que tendrán lugar en cualesquier ciudad de los Colegios que conforman los Colegios del Noroeste, durante el año 2024-2025.
 - g).- La transportación ida y vuelta del estudiante y taxis para llegar a la convención, serán pagados por el colegio que propuso al estudiante
 - h).- Premio en especie que será entregado por el Comité organizador de la Convención Estudiantil del año 2024.

- 8.- Cualquier situación no contemplada en esta convocatoria será resuelta por el jurado calificador.
- 9.- Los proponentes deberán enviar a la Comisión de Premios la siguiente documentación:
- a) Carta firmada por el presidente del Colegio de Contadores Públicos que apoye al candidato haciendo notar que obtuvo el primer lugar en el certamen de ESTUDIANTE DISTINGUIDO de su localidad
 - b) Comentario de la institución educativa que lo apoya sobre los méritos del candidato
 - c) Formulario para participar en el Certamen estudiante distinguido indicando:
 - Información General
 - Estudios realizados
 - Actividades Desempeñadas
 - Distinciones
 - Asistencia a Convenciones
 - Experiencia profesional.
 - d) Copia de los documentos oficiales que comprueben los requisitos señalados en esta convocatoria numerados del 1 en adelante, haciendo referencia en el renglón correspondiente al número de comprobante.
 - e).- Una fotografía reciente digital

Esta convocatoria corresponde al Consejo Directivo 2023-2024 y se formuló conforme a los Estatutos del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C.

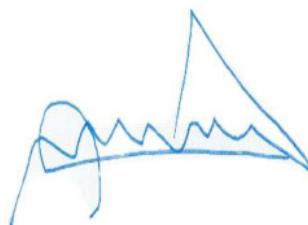
**INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PUBLICOS,
A. C. (INCP)**

Hermosillo, Sonora, Enero 20, 2024.



C. P. C. GUILLERMO WILLIAMS BAUTISTA

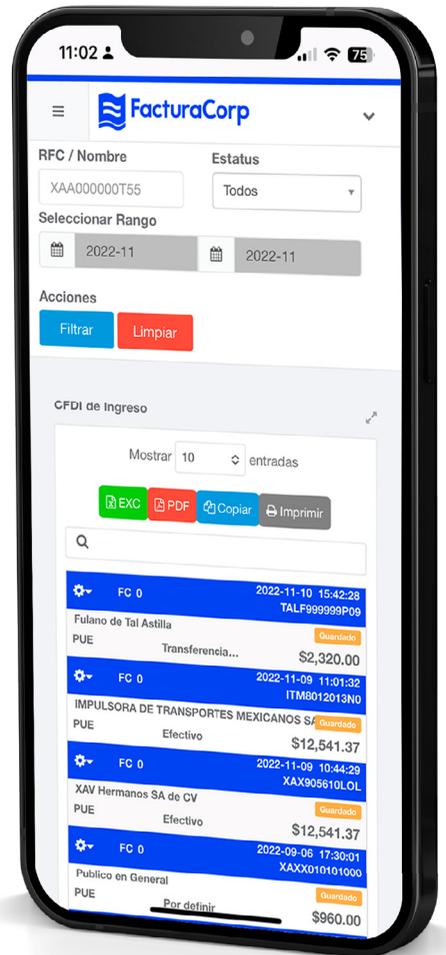
**Presidente del Instituto del Noroeste
de Contadores Públicos A.C.**



C.P.C. MARIO ALBERTO CUADRAS ALVAREZ

**Vicepresidente de Relaciones y Difusión.
INCP**

YA CONTAMOS CON LA VERSIÓN CFDI 4.0



CFDI Ingreso



CFDI Egreso



CFDI Nómina



CFDI Pago



CFDI Traslado



CFDI Carta Porte

CONOCE NUESTROS SERVICIOS

-  No Requiere Instalaciones
-  Diferentes plantillas PDF
-  Comparte tus CFDIs
-  Sin Rentas Mensuales
-  Reporte General de CFDIs
-  Pre Visualiza CFDIs
-  Planes de Tokens Prepago
-  Complemento Carta Porte
-  Multiempresas
-  Tokens sin Caducidad
-  Soporte Técnico Premium
-  Multiusuarios
-  Tokens Universales
-  Control de Clientes
-  Verificación CFDIs por SAT
-  Actualizaciones sin Costo
-  Catalogo Prod. y Servicios
-  Verificación CFDIs EFOS



facturacorp.com



@facturacorp



info@facturacorp.com



(668) 688 6464